

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0521-1PO2-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de inteligencia artificial.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Verónica Martínez García.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	30 de septiembre de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de septiembre de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Cultura y Cinematografía.

II.- SINOPSIS

Establecer la garantía a los derechos de los autores, de los artistas intérpretes o ejecutantes, de los locutores, actores de doblaje, en relación con sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, sus ediciones, sus fonogramas o videogramas, sus emisiones, así como de los otros derechos de propiedad intelectual frente al uso de sistemas de inteligencia artificial (IA), especialmente en aquellos sectores donde pueda sustituir funciones creativas, interpretativas, técnicas o de voz e imagen.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXV del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

3



No tiene correlativo

sustituir funciones creativas, interpretativas, técnicas o de voz e imagen.

Artículo 114 Decies. Queda prohibido a las empresas productoras y/o empleadores utilizar, sin consentimiento expreso, libre, previo e informado del trabajador o artista:

I. La voz, imagen, estilo interpretativo, datos biométricos u otros atributos personales susceptibles de ser replicados o simulados por Inteligencia Artificial;

II. Materiales resultantes de la actividad laboral o artística de los autores, de los artistas intérpretes o ejecutantes, de los locutores, actores de doblaje para entrenar, mejorar o alimentar sistemas de Inteligencia Artificial con fines comerciales o productivos.

Artículo 114 Undecies. El consentimiento a que se refiere el artículo anterior deberá otorgarse mediante contrato escrito, donde se indique de manera clara:

I. El propósito del uso del material.

II. La duración, el alcance y los medios en que será utilizado.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

**III. La remuneración específica correspondiente.
IV. Las condiciones para el retiro del consentimiento.**

Artículo 114 Duodecies. La sustitución total o parcial de los autores, de los artistas intérpretes o ejecutantes, de los locutores, actores de doblaje por sistemas de inteligencia artificial, algoritmos automatizados o asistentes virtuales en el centro de trabajo, sólo podrá realizarse cuando:

I. Existan causas técnicas o económicas debidamente justificadas.

II. Se haya consultado y notificado previamente los autores, de los artistas intérpretes o ejecutantes, de los locutores, actores de doblaje.

III. Se garantice la protección de los derechos de los autores, de los artistas intérpretes o ejecutantes, de los locutores, actores de doblaje, o bien del empleo, la reubicación, capacitación tecnológica o, en su caso, una indemnización proporcional al daño causado.

IV. No se afecten derechos adquiridos por los autores, de los artistas intérpretes o ejecutantes, de los locutores, actores de doblaje, o bien, las



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

condiciones de trabajo pactadas ni derechos colectivos.

Artículo 114 Terdecies. Las personas que se desempeñan dentro de las industrias creativas, culturales, de entretenimiento, producción audiovisual, locución, doblaje, desarrollo de videojuegos, narración de audiolibros, o cualquier otra actividad susceptible de ser replicada mediante inteligencia artificial, gozarán de protección reforzada frente a la automatización de sus funciones.

Artículo 114 Quaterdecies. Cuando una empresa productora o empleador utilice tecnologías de inteligencia artificial para generar contenido que simule, sustituya o replique la voz, interpretación, o imagen de una persona trabajadora, se considerará como una prestación de servicios profesionales, y deberá reconocerse:

I. El crédito artístico correspondiente.

II. La remuneración equivalente como si hubiese sido realizada directamente por los autores, de los artistas intérpretes o ejecutantes, de los locutores, actores de doblaje.

III. El derecho a objetar usos que afecten la reputación, dignidad o trayectoria profesional de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

los autores, de los artistas intérpretes o ejecutantes, de los locutores, actores de doblaje. Artículo 114 Quince. La Secretaría de Cultura y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social podrán llevar a cabo inspecciones extraordinarias para verificar el cumplimiento de las disposiciones relativas al uso de inteligencia artificial en los centros de trabajo, así como imponer las medidas correctivas o sanciones correspondientes.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - Las disposiciones del presente capítulo entrarán en vigor a los ciento ochenta días siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Durante ese periodo, los titulares de derechos y desarrolladores tecnológicos deberán ajustar sus contratos y sistemas de operación a lo establecido en esta Ley.

MLRG